

ACUERDO No. 11585

Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas Segundo Semestre de 2016

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 11-2016, celebrada por la Autoridad Presupuestaria, a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H (publicado en La Gaceta No.171 del 06 de setiembre de 2016), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,01% (cero coma cero uno por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el segundo semestre del año 2016.
2. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución No. DG-174-2016 del 06 de setiembre de 2016, mediante la cual se revaloran los salarios base de los puestos de los Profesionales en Ciencias Médicas en un 0,01% (cero coma cero uno por ciento) según el mecanismo de revaloración establecido en el artículo 12 de la Ley No. 6836, del 22 de diciembre de 1982, así como el Decreto Ejecutivo No. 26944-MTSS-S del 29 de abril de 1998, publicado en La Gaceta No. 98 del 22 de mayo de 1998.
3. Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 38915-H (publicado en La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2015), denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2016", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria, por lo que hace extensiva la Resolución No.DG-174-2016 del 06 de setiembre de 2016, de la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H publicado en La Gaceta No. 171 del 06 de setiembre del 2016, le compete a la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución No. DG-174-2016 de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria:

“RESOLUCIÓN DG-174-2016

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS. San José, a las diez horas y diez minutos del seis de setiembre del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.*
- 2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.*
- 3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13º y 48º del Estatuto de Servicio Civil, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.*
- 4. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Nº 6836 y sus reformas, "Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas", así como el Decreto Nº 26944-MTSS-S del 22 de mayo del 1998, "Reglamento para el cálculo de los reajustes salariales de los Profesionales en Ciencias Médicas cubiertos por la Ley 6836", y su modificación según Decreto Nº 38826-MTSS-S, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 59 del 25 de marzo del año 2015, los profesionales sujetos a dicha Ley cuentan con un mecanismo de revaloración especial.*
- 5. Que mediante la Resolución DG-135-2015 del 28 de agosto de 2015, se revaloraron a partir del 1º de julio del año 2015, las clases de puestos de los profesionales amparados por las disposiciones de la Ley Nº 6836 mencionada.*
- 6. Que por medio del artículo 2º de la Resolución DG-017-2016 del 03 de febrero de 2016, se modifica la Resolución DG-135-2015 del 28 de agosto de 2015, con rige a partir del 1º de julio del 2015, en lo concerniente al grupo profesional Enfermería con grado académico de licenciatura.*
- 7. Que mediante el Decreto Nº39874-MTSS-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Digital Nº171 del día 6 de setiembre del 2016, se autoriza un incremento general de 0,01% al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1º de julio de 2016 y por concepto de costo de vida.*
- 8. Que esta Área de Salarios e Incentivos, realizó el estudio técnico respectivo, cuyos resultados se plasman en el informe SI-I-029-2016, de fecha 06 del mes en curso, que fundamenta conforme a la normativa antes referida, el detalle de salarios para las clases de puestos de los profesionales citados.*

Por tanto,

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS

En uso de las atribuciones que se le confiere conforme al Acuerdo N° 001-2015-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 82 del 29 de abril del 2015.

RESUELVE:

Artículo 1. *Modificar la Resolución DG-135-2015, revalorando en cero coma cero uno por ciento (0,01%), el salario base de las clases de puestos de los profesionales amparados por las disposiciones de la Ley N° 6836, Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas y sus reformas, según el detalle adjunto.*

Artículo 2. *De conformidad con lo que dispone la Ley N°6836, de cita previa, y sus reformas según Ley N° 8423; así como se dispone en la Ejecución de Sentencia N°187 (de las 15 horas del 27 de junio de 2005) del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José; lo dictado mediante Voto N°413 (de las 18:20 horas del 15 de junio de 2006) del Tribunal de Trabajo, Sesión 4°, del Segundo Circuito Judicial de San José, con el cual se confirma la sentencia previa cita; lo dictado mediante Sentencia N°698 (del 01 de octubre de 1989) del Juzgado Primero de Trabajo de San José; así como la Sentencia N°89 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (del 14 de junio de 1991); los profesionales citados en el artículo anterior tienen derecho a devengar por concepto de cada aumento anual lo siguiente:*

<i>Grupo Ocupacional</i>	<i>Anualidad</i>
<i>Medicina, Odontología, Farmacia, Microbiología Química Clínica, Psicología Clínica y Medicina Veterinaria.</i>	<i>5,50% del sueldo base</i>
<i>Enfermería y Nutrición</i>	<i>3,50% del sueldo base</i>

Artículo 3. *Rige a partir del 1° de julio del año 2016 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.*

Publíquese,


MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

”

“Dirección General de Servicio Civil

AREA DE SALARIOS E INCENTIVOS

RESOLUCION DG-174-2016

RIGE A PARTIR DE 01 de julio de 2016

Categoría SALARIO BASE
1-jul-2016

	Grupo Ocupacional	MEDICINA	
G-1	MEDICO ASISTENTE GENERAL INVESTIGADOR A 6 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO F - MIN SALUD MEDICO DEL INA		867.407
G-2	MEDICO ESPECIALISTA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO F - MIN SALUD		973.198
G-3	MEDICO JEFE INVESTIGADOR C 6 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO C 6 -INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO F - MIN SALUD		992.757
G-4	SUPERVISOR MEDICO REGIONAL INVESTIGADOR D 6- INCIENSA		1.022.542
G-5	MEDICO JEFE DE SECCION DE DEPARTAMENTO INVESTIGADOR E 6 - INCIENSA DIRECTOR DE AREA GRUPO F - MIN SALUD		1.053.208
G-6	SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO O PROGRAMA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO F - MIN SALUD		1.084.800
G-7	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO O PROGRAMA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO F MIN SALUD		1.117.364
G-8	SUBDIRECTOR DE REGION		1.150.884
G-9	JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DIRECTOR DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD - MIN SALUD		1.185.411
G-10	DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO F - MIN SALUD		1.220.963

Grupo Ocupacional**ODONTOLOGÍA**

O-1	ODONTOLOGO 1 INVESTIGADOR A 5 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO A 5 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO D - MIN SALUD	828.872
O-2	ODONTOLOGO 2 INVESTIGADOR B 5 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO B 5 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO D - MIN SALUD	929.962
O-3	ODONTOLOGO 3 INVESTIGADOR C 5 - INCIENSA PROFESIONAL DE UNIDAD TÉCNICA ASESORA DE INCIENSA E PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO D - MIN SALUD	948.650
O-4	ODONTOLOGO 4 INVESTIGADOR F5 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO D – MIN SALUD	977.104
O-5	ODONTOLOGO 5 INVESTIGADOR E 5 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO D – MIN SALUD	1.006.420
O-6	ODONTOLOGO 6 COORDINADOR DE AREA BE - INCIENSA DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO D- MIN SALUD	1.036.619

Grupo Ocupacional**FARMACIA**

F-1	FARMACÉUTICO 1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO C - MIN SALUD	799.956
F-2	FARMACÉUTICO 2 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO C - MIN SALUD	897.527
F-3	FARMACÉUTICO 3 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO C - MIN SALUD	915.570
F-4	FARMACÉUTICO 4 JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO C - MIN SALUD	943.034

F-5	FARMACÉUTICO 5	971.330
F-6	FARMACÉUTICO 6 JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO C – MIN SALUD	1.000.470
F-7	FARMACÉUTICO 7 DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO C - MIN SALUD	1.030.505
Grupo Ocupacional MICROBIOLOGÍA QUÍMICA CLÍNICA		
MQC-1	MICROBIOLOGO 1 PROFESIONAL MICROBIOLOGO - MAG INVESTIGADOR A 4 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO B - MIN SALUD	799.956
	MICROBIOLO 2 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO B - MIN SALUD	897.527
MQC-3	MICROBIOLOGO 3 PROFESIONAL MICROBIÓLOGO COORDINADOR - MAG PROFESIONAL DE UNIDAD TÉCNICA ASESORA DE INCIENSA D PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO B - MIN SALUD	915.570
MQC-4	MICROBIOLOGO 4 INVESTIGADOR D 4 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO B – MIN SALUD	943.034
MQC-5	MICROBIOLOGO 5 JEFE DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO - MAG INVESTIGADOR E 4 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO B – MIN SALUD	971.330
MQC-6	MICROBIOLOGO 6 DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO B - MIN SALUD	1.000.470
Grupo Ocupacional PSICOLOGÍA CLÍNICA		
PSC 1	PSICOLOGO CLINICO 1	799.956
PSC 2	PSICOLOGO CLINICO 2	915.570
PSC 3	PSICOLOGO CLINICO 3	971.330

Grupo Ocupacional**ENFERMERIA**

E-1	ENFERMERA (o) 1 Grupo C INVESTIGADOR A 3 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO A 3 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 GRUPO A - MIN SALUD	667.517
E-2	ENFERMERA (o) 2 Grupo C INVESTIGADOR B 3 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO B 3 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2 GRUPO A - MIN SALUD	684.739
E-3	ENFERMERA (o) 3 Grupo C INVESTIGADOR C 3 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO A 3 - INCIENSA PROFESIONAL DE UNIDAD TÉCNICA ASESORA C - INCIENSA	703.159
E-4	ENFERMERA (o) 4 Grupo C INVESTIGADOR D 3 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3 GRUPO A- MIN SALUD	720.738
E-5	ENFERMERA (o) 5 Grupo C COORDINADOR DE CENTRO DE REFERENCIA C - INCIENSA INVESTIGADOR E 3 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO A – MIN SALUD	740.270
E-6	ENFERMERA (o) 6 Grupo C COORDINADOR DE AREA BC - INCIENSA	762.700
E-7	ENFERMERA (o) 7 Grupo C	779.250
E-7-A	ENFERMERA (o) 7 A Grupo C JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO A – MIN SALUD	787.822
E-8	ENFERMERA (o) 8 Grupo C DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO A - MIN SALUD	797.355

Grupo Ocupacional**NUTRICIÓN**

N-1	NUTRICIONISTA 1	582.441
N-2	NUTRICIONISTA 2	711.880
N-3	NUTRICIONISTA 3	779.484
N-4	NUTRICIONISTA 4	839.769
N-5	NUTRICIONISTA 5	898.958

N-6	NUTRICIONISTA 6	1.053.383
	Grupo Ocupacional MEDICINA VETERINARIA	
V-1	MEDICO VETERINARIO 1 MEDICO GENERAL DE SALUD ANIMAL MAG PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO E -MIN SALUD MEDICO VETERINARIO DEL MINAE	867.407
V-2	MEDICO VETERINARIO 2 MEDICO VETERINARIO ESPECIALISTA MAG PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO E- MIN SALUD	973.198
V-3	MEDICO VETERINARIO 3	992.757
V-4	MEDICO VETERINARIO 4 COORDINADOR PROCESO DE SALUD ANIMAL MAG PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO E - MIN SALUD	1.022.542
V-5	MEDICO VETERINARIO 5	1.053.208
V-6	MEDICO VETERINARIO 6 COORDINADOR REGIONAL DE SALUD ANIMAL MAG JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO E- MIN SALUD	1.084.800
V-7	MEDICO VETERINARIO 7 JEFE DEPARTAMENTO DE SALUD ANIMAL MAG JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO E MIN SALUD	1.117.364
V-8	MEDICO VETERINARIO 8 SUBDIRECTOR DE SALUD ANIMAL MAG	1.150.884
V-9	MEDICO VETERINARIO 9 DIRECTOR DE SALUD ANIMAL MAG DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO E- MIN SALUD"	1.185.411

2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
3. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
4. Rige a partir del 1º de julio de 2016.

5. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva